



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 5 de agosto de 2014 por la que se modifica la Orden de 12 de febrero de 2014 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014050197)

Con fecha de 20 de diciembre del año 2013, se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) n.º 1310/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.

En esta norma de transición se indica que el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, aplicable a partir del 1 de enero de 2014, establece las normas que rigen la ayuda de la Unión para el desarrollo rural y deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, sin perjuicio de que se continúen aplicando los Reglamentos de ejecución de dicho Reglamento hasta que sean derogados por la Comisión.

Asimismo, detalla que para facilitar la transición de los regímenes de ayuda existentes en virtud del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, al nuevo marco jurídico que abarca el periodo de programación que comienza el 1 de enero de 2014 («el nuevo periodo de programación»), deben adoptarse disposiciones transitorias para evitar las dificultades o retrasos en la aplicación de la ayuda al desarrollo rural que podrían derivarse desde la adopción de los nuevos programas de desarrollo rural. Por este motivo, los Estados Miembros deben poder seguir asumiendo compromisos jurídicos en el marco de sus programas de desarrollo rural en 2014 con respecto a determinadas medidas de los ejes 1 y 2, permitiendo que determinados gastos puedan beneficiarse de una contribución FEADER en el periodo de programación 2014-2020, previo cumplimiento de las condiciones correspondientes.

Con respecto a las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, y en base a lo regulado en el artículo 1.2 del Reglamento de Transición, que exime a los beneficiarios que perciben por primera vez en 2014 estas ayudas de la obligación de proseguir su actividad agrícola en una zona desfavorecida durante al menos los cinco años siguientes a la fecha en que se pague la primera indemnización, se entendió que esta exención afectaba a todos los agricultores y se decidió eliminar este requisito para todos ellos.



Vistas las convocatorias de otras Comunidades Autónomas y consultado el Ministerio éste considera conveniente que se recoja en las convocatorias el tema de la transitoriedad, (menciones al Reglamento Transición), dando garantías jurídicas a los beneficiarios de las ayudas correspondientes, tratándose, en unos casos, de ayudas que exceden del periodo de programación y otras que sin exceder pueden verse afectadas, en lo relativo a los gastos FEADER.

Por tanto y dado que la Orden de 12 de febrero de 2014, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 31, de 14 de febrero de 2014), comprende pagos del actual periodo de programación 2007-2013 que exceden de la fecha límite de elegibilidad del mismo por tratarse de medidas plurianuales y otros que, aún no excediendo del actual periodo de elegibilidad, podrían verse afectados por la transición mencionada, y que en lo relativo a las ICM es necesario indicar que solo se puede eximir del cumplimiento del compromiso a los beneficiarios que solicitan la ayuda a zonas desfavorecidas en virtud del programa 2007-2013 por primera vez en 2014, es por lo que se propone la modificación de la Orden de 12 de febrero de 2014, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 31, de 14 de febrero de 2014), en lo referente a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, con el fin de dar garantías jurídicas a los beneficiarios .

De este modo, y de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden 12 de febrero de 2014, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica la citada Orden de 12 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo apartado en el artículo 37.1 que queda redactado como sigue:

“g) Comprometerse formalmente a desarrollar sus actividades agrícolas, durante al menos cinco años a partir del primer pago de la ayuda, salvo jubilación o causa de fuerza mayor. Este compromiso no será de aplicación a aquellos titulares de explotación que soliciten y perciban la ayuda por primera vez en 2014, en virtud del programa 2007-2013.”

Dos. Se modifica la Disposición adicional primera, que queda redactada como sigue:



“Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En el caso de las ayudas directas, a lo no regulado por la presente orden, le será de aplicación lo señalado en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a partir del 2012 a la agricultura y a la ganadería y sus modificaciones, modificado por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero.

En el resto de las ayudas, a lo no regulado por la presente orden, le será de aplicación lo señalado en el Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de desarrollo Rural (FEADER), que establece en su artículo 88 que queda derogado el Reglamento (CE) 1698/2005. No obstante, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1310/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural, se podrán seguir contrayendo nuevos compromisos jurídicos con los beneficiarios en 2014 en relación con esta medida con los programas de desarrollo rural del período de programación 2007/2013, siempre que la solicitud de ayuda se presente antes de la adopción del programa de desarrollo rural del período de programación 2014-2020. El Decreto 4/2013, de 29 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria, así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de agosto de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO